Algunas observaciones acerca del Informe del Grupo Ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile. A/32/227.

# I. Antecedentes que figuran en el informe y en los cuales podría apoyarse

### la Junta:

- 1. En la resolución de la Septima Asamblea General de Estados Americanos (OEA), de junio de 1977 en Grenada, que no incluyó a Chile entre los países sobre los cuales requiere informes especiales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esta resolución es uno de los fundamentos que se señalan en la carta dirigida al Grupo ad hoc por el representante de Chile ante la oficina de la NU en Ginebra para rechazar la visita del Grupo, "en pleno y como tal". (Pag. 16, Párr. 33 y Anexo VIII, pag. 142).
- 2. En las afirmaciones contenidas en el parrafo 8, "La Constitución y la la ley", de la Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile, dadas a la publicidad el 25 de marzo de 1977 y que figuran en el Anexo XIII, pag. 161. Los incisos 2, 3 y 4 de esta Declaración dicen como sigue:

"No nos cabe duda que hay una campana internacional en contra de nuestro Gobierno, promovida principalmente por gobiernos y partidos marxistas.

"Algunos de los que nos acusan cometen peores atropellos que los que nos reprochan. Todos tendemos a ver mejor "la paja en el ejo ajeno que la viga en el propio".

"Constatamos que nuestro Gobierno se esfuerza por crear un ordenamiento jurídico que de mayores garantías a los que actualmente son o pudieran ser detenidos en el futuro."

- Nota. Debemos recordar que la Iglesia Católica chilena ha tenido uma gran participación en la defensa de los derechos humanos en organes con tras iglesias (Comite Pro Paz) o que crea unilateralmente después de la disolución de aquellos (Vicaría de la Solidaridad). La actuación de estos organismos, sus presentaciones ante los tribunales, sus publicaciones, son de las mejores demostraciones y pruetas de la violación de los derechos humanos en Chile.
- 3. En la alegación de incompetencia del Grupo ad hoc para abordar materias "que pueden escapar a los objetivos propios de un análisis de la llamada "situación actual de los derechos humanos en Chile", "y que dicen relación con problemas tecnicos, tales como la situación económica, nutricional y la salud de Chile" (Anexo XXX, pág. 234).

Nota. Los analisis del Grupo ad hoc sobre estas materias inciden en aspectos propios de los derechos humanos, según el Pacto de Derechos Económicos y Sociales, que Chile ratifico.

## (Algunas observaciones .... -2-)

4. Los posibles errores contenidos en las listas de 893 desaparecidos que el Comité de la Cruz Roja Internacional transcribio a la Junta en diciembre de 1976. (Pag. 56, Parr. 124 y nota 55).

#### Nota. Cabe observar:

- Las informaciones que proporciona la Junta se refieren solo a un 7% de las personas que figuran an las listas.
- 2. Dentro de ese 7% la Nunta incurre en los errores que quedan en evidencia en el parrafo 125, pag. 57 y notas 56, 57 y 58.
- 3. La Junta no ha dado explicaciones sobre las listas de desaparecidos de la Vicaría de la Solidaridad, la última de la cual, presentada a la Corte Suprema en marzo de 1976, contiene 501 nombres.
- 5. Las solicitudes de reingreso al país presentadas por personas que salieron por la via del asilo o decreto de expulsión. (Parr. 178, pag. 81 y Anexo XLVII, pag. 275).
- Nota. Segun el Cardenal Silva Henriquez, un 10% de la población de Chile ha abandonado el país, lo que hace un total de 1.000.000 de personas. El total de las solicitudes a que alude la Junta asciende a 64.
- 6. En la afirmación contenida en el informe que figura entre las "Observaciones finales", pag. 122, parr. 289:

"El Grupo acoge complacido algunas novedades y celebra asimismo comunicar a la Asamblea General que, según la afirmación que ha recibido, se ha puesto en libertad a muchos presos políticos, ha disminuído la escala de arrestos y detenciones y los datos sobre la tortura no son tan aterradores como los reflejados en los informes anteriores". (Ver también pág. 126, párr. 310).

#### Nota. Cabe observar:

- 1. Queel propio Grupo se encarga de decir a continuación, que "En cambio, el Grupo no puede concluir
  que, conforme a la información y los datos que ha recibido, se haya restablecido el respeto de los derechos
  humanos. Por el contrario, el Grupo se siente obligado
  a senalar algunas esferas críticas de violaciones en
  algunos casos sistemáticas e institucionalizadas de
  los derechos humanos y las libertades fundamentales
  que reflejan una situación preocupante en Chile."
- 2. Queel Informe contiene precisos antecedentes sobre violación de derechos humanos en Chile, que se anali zaran en el punto II siguiente, relativo a "Antecedentes para apoyar una resolución sobre Chile de la XXXII Asamblea General".

- II. Antecedentes para apoyar una resolución sobre Chile de la XXXII Asamblea General.
  - 1. Desaparecidos. La resolución 31/124 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, sobre Protección de los derechos humanos en Chile (en adelante "la Resolución"), en el punto 2. c., insta una vez mas a las autoridades chilenas a que,

"Aclaren sin tardanza la situación de los individuos cuya desaparición puede atribuirse a motivos políticos".

Ha transcurrido un ano desde la adopción de esta resolución y sin embargo la situación de los desaparecidos en Chile ha empeorado. En efecto:

- a. No ha aparecido en este lapso ninguna de las personas cuyos casos se tomaron en consideracion para aprobar la resolución, en especial la lista de la Vicaria de la Solidaridad presentada a la Corte deprema en agosto de 1976, que contiene 383 nombres (ver parr. 113, pag. 51). En consecuencia, la situación de las personas que se encontraban desaparecidas en 1976, se ha agravado al haber transcurrido un año mas sin que se sepa de su paradero.
- b. Después de la adopción de la resolución existen nuevos casos de personas que se encuentran actualmente desaparecidas: -"Caso de los trece" (pag.53, parr. 118x), los citados en los parrafos 89 d) (pagina 40), 91 (pagina 41), 102 (pagina 45).
- c. Hay casos de pruebas de desaparecimientos: parrafos 104 (pagina 46), 106 (pagina 48 y Anexo XXII, pagina 204), 107 (pagina 48 y Anexos XXIII, pagina 208, y XXIV, pagina 210), 108 (pagina 49), 109 (pagina 49 y Anexo XXVI, pagina 217), 109 (pagina 50 y Anexo XXVII, pagina 219), 109, (pagina 50 y Anexo XXVIII), 110 (pagina 50 y Anexo XXIII, pagina 223), 111 (pagina 50 y Anexos XXXI, pagina 235, y XXXII, pagina 236), 113 (pagina 51 y Anexo XXXIII, paginas 237 y 238).
- d. El 8 de marzo de 1977, familiares de detenidos desapare cidos, junto con 2.300 personas más, entre ellas cuatro obispos y muchos diáconos, sacerdotes, clerigos y miembros de comunidades cristianas, así como profesionales, empleados, obreros y representantes de muchos sindicatos y agrupaciones sociales, presentaron a la Corte Suprem una petición relativa a 501 personas detenidas que habían desaparecido. Esta lista inluía las 383 personas aludidas en la letra a. precedente. Sobre esta lista la Junta nunca ha dado explicación alguna.
- e. Una demostración del cinismo con que la Junta trata el drama de los desaparecidos es la Nota que entrego al Secretario General de las NU, de fecha 23 de septiembre de este año, conforme a su compromiso de informar sobre los desaparecidos familiares de las personas que participaron en la huelga de hambre de junio de 1977 en el edi-

//ficio de la CEPAL en Santiago. (Sobre el compromiso ver parrafo 122, pagina 55). Esta Nota de la Junta fue objeto de "Observaciones" por parte de Sergio Insunza, que fueron entregadas al Subsecretario Erik Suy el 16 de octubre de este año.

f. En su desconcierto, la Junta ha intentado demostrar la falsedad de la desaparición de personas detenidas y posteriormente desaparecidas, mediante maniobras que son denunciadas por el Grupo adhoc: parrafos 131 a 134 (paginas 61 y 62).

g. El Informe contiene una lista de 1.015 personas desaparecidas tomados de dos listas de la Cruz Roja y de las dos peticiones formuladas por la Vicaría de la Solidaridad a la Corte Suprema: Anexo LV, paginas 322 a 356. (Sobre los posibles errorres de las listas de la Cruz Roja, vease el punto I.4.).

h. Los parrafos 293 y 294 (pagina 123) del Informe contienen las Observaciones Finales del Grupo acerca de los desaparecimientos: en Chile siguen desapareciendo personas tras de ser detenidas por organismos de seguridad, y si bien el número no es tan elevado como antes, no se ha adoptado ninguna medida eficaz para poner termino a esta practica ni para castigar a los responsables. El Gobierno de Chile no ha intentado ninguna investigación sobre los desaparecimientos, pese a la solicitud del Grupo en su Informe de febrero a la Comisión de Derechos Humanos.

 Tortura. La resolución insta una vez más a las autoridades chilenas a que,

"Pongan fin a la practica de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por o ganismos estatales chilenos, en particular la Dirección de Inteligencia Nacional, y enjuicien y castiguen a los responsables". (Punto 2. b).

En el informe aparece:

a. "... que, si bien tal vez las victimas no sean tan numemerosas como en períodos anteriores, se sigue sometiendo
a la tortura y a otrosfo castigos crueles, inhumanos o degradantes a personas detenidas, y que esto ha pasado a ser parte integrante del nuevo sistema de intimidación que se describe en el informe (parrafos 86 y 87, pagina
38, y parrafos 138 a 141, paginas 64 y 65) y que por lo tanto puede califie
carse de forma institucionalizada de tortura". (Parr. 136, pagina 63).

b. desmentida la información dada el 18 de mayo de 1977 por el representante del Gobierno de Chile al Grupo, en el sentido que "no se ha registrado denuncia alguna de malos tratos", citándose

casos concretos a este respecto. (Parr. 137, pagina 63).

c. El nuevos sistema de intimidación consiste en lo siguiente (parr. 138, pagina64):

i. detención por breve plazo (de unas cuantas horas o unos cuantos días:

ii. interrogatorio y tortura;

iii. amenazas contra la vida de la persona detenida y de sus familiares;

iv. estrechavigilancia, tras la puesta en libertad, de esa persona y de sus familiares;

v. nueva detención en algunos casos:

vi. Ademas, en muchos casos se hace una o mas visitas al hogar de la persona detenida para atemorizar a au familia.

d. Alfredo Luna Soto, quien informo al Grupo acerca de su arresto, detención y tortura (parr. 143, pagina 67 y Anexo XLII, pagina 264), "ha nombrado - dice el informe - a una persona que, según el, fue directa o indirectamente responsable de esa tortura". Agrega el informe, que "el Grupo de trabajo esta estudiando este caso y espera proporcionar mas información al respecto en su próximo informe a la Comisión de Derechos Humanos".

bien,/
Ahora/la persona a que hizo referencia Alfredo Luna en su
declaración, es <u>Luis Winter</u>, miembro suplente de la delegación chilena
a la Tercera Comisión. Existe una cinta magnetofónica en la cual Luna relata el careo aque fue sometido en el mes de febrero de este ano, en Ginebra,
con Winter, ante los miembros del Grupo adhoc, careo durante el cual reitero los cargos a Winter en su calidad de fiscal del proceso donde se le provocaron las torturas.

# 3. DINA - Central Nacional de Informaciones (CNI)

- a. La DINA sigue arrestando y deteniendo arbitrariamente durante el período comprendido en el informe. (Parr. 147, pag. 67).
- b. El Grupo hace un analisis comparativo de los decretos-leyes 521, por el que se creó la DINA, y el 1878, que crea la CNI, llegando a la conclusión que existe una evidente identidad, en varias disposiciones, entre ambos órganos (párr. 162, pág. 71), procediendo a mostrar en un cuadro las similitudes de ambos decretos-leyes (párr. 165, pág. 73).
- c. Además de las acotaciones sobre las similitudes y competencias del nuevo organismo, que mejoran la DINA, contenidas en el informe (parrafos 162 a 165, páginas 71 a 73), podemos observar:
- l. Los decretos-leyes de disolución de la DINA y de creación del CNI, se dan a conocer el mismo día de la llegada del Sr. Todman, Secretario de Estado Adjunto para América Latina, a Santiago (13 de agosto de 1977), claramente para impresionarle;
- 2. En la Nota verbal con la cual el representante de Chile ante la Oficina de la NU en Ginebra da a conocer al Secretario General de las <sup>N</sup>aciones Unidas la disolución de la DINA y la creación

del CNI, expresa que el artículo 11 del decreto-ley 1878 "señala que solo para los efectos patrimoniales la CNI se entendera como continuadora de la DINA", en circuntsnacias que el artículo indicado no emplea tal limitante, todo lo cual importa una manifiesta mala fe. (Anexo XLIV, pag. 269).

3. Se ha hecho mucho caudal en que el CNI no tendría facultades para detener: "Como podra facilmente advertirse, la
Central Nacional de Informaciones es una entidad nueva y distinta de la
Dirección de Inteligencia Nacional, carece de las atribuciones de detención
que poseía aquella, y esta vinculada con el Gobierno a traves del Ministerio del Interior". (Misma Nota).

An embargo, el artículo transitorio del decreto-ley 1878 da caracter de reservado al reglamento organico de la CNI. Ahora bien, en este reglamento organico reservado o secreto se establecerán los deberes de la CNI. Bien podría, por consiguiente, en tal reglamento, disponerse o establecerse como deber de la CNI la obligación de cumplir las ordenes de detención emanadas del Presidente de la República (Pinochet), el cual puede ordenarlas tanto dentro de las facultades delestado de sitio como de las nuevas que se dio por el decreto-ley 1877, al modificar los efectos de la declaración del Estado de Emergencia.

# 4. Estado de sitio - Estado de emergencia.

a. Debe recordarse que el 11 de septiembre de este año se prorrogo por otros seis meses el estado de sitio para todo el territorio nacional.

b. Por decretc ley 1877, dictado el mismo día en que lo fueran los números 1876 y 1878 que, respecticamente, disuelven la DINA y cre la CNI, se mo ifican los efectos de la Declaración del Estado de Emergengia dandose al Presidente de la República (Pinochet) la facultad de arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días en sus propias casas o en lugare que no sean carceles y la de poder expulsarlas del territorio nacional. Aden durante la declaración de estado de emergencia, se mantendrán las restrico nes a la actividad sindical. Sobre este decreto-ley cabe observar:

- l. Que el Grupo manifiesta su preocupación por este decre ley, por las facultades excepcionales que confiere al Presidente de la República (Parr. 164, pagina 73).
- 2. Que en cualquier momento podría levantarse el estado de sitio, demagogicamente, por cuanto las facultades del Estado de Emergencia dejan las manos libres para seguir practicanedo de tenciones.
- 3. Que no cabe argumentar sobre que el periodo del arres de la declaración de Zona de Emergencia es solo de ci co dias, por cuanto nada impide renovar indefinidamente las ordenes de dete cion.